

Lineamientos generales para la incorporación de la condición de acreditación en títulos de pregrado, grado y la emisión de certificaciones de carreras acreditadas

I. Introducción y fundamento

Este documento establece los lineamientos generales institucionales para la incorporación de la condición de la acreditación en los títulos oficiales de pregrado y grado emitidos por la Universidad de Costa Rica, así como para la emisión de certificaciones formales que respalden la condición de acreditación de las carreras cursadas por personas graduadas.

La implementación de estos lineamientos será asumida por la Oficina de Registro e Información (ORI) y el Centro de Evaluación Académica (CEA).

Estos lineamientos sustituyen en su totalidad las disposiciones establecidas en la Circular VD-6-2015 y su adición del 28 de octubre de 2015.

II. Objetivo

Establecer lineamientos unificados, eficientes y conformes al marco normativo institucional, para:

- Incorporar en los **títulos de pregrado y grado** la condición de acreditación correspondiente en los casos en que la carrera haya contado con acreditación vigente al momento de graduación.
- Incluir en las **certificaciones** emitidas por la ORI la condición de acreditación, cuando la persona graduada haya obtenido su título en una carrera que estuviera acreditada al momento de su graduación. Las certificaciones que incluirán esta información son:
 - Certificación de cursos aprobados.
 - Certificación de expediente completo.
 - Certificación de títulos o conclusión del plan de estudios.
 - Copia de expediente académico.
 - Certificaciones especiales.

III. Alcance



Lineamientos generales para la incorporación de la acreditación en títulos de pregrado, grado y la emisión de certificaciones de carreras acreditadas

Página 2

Estos lineamientos aplican a todas las carreras acreditadas por agencias nacionales o internacionales, y a todas las personas graduadas a partir de la fecha de su implementación.

No tiene carácter retroactivo; por tanto, se establecen las siguientes aclaraciones:

1. No se volverán a emitir títulos de pregrado o grado con el objetivo de incluir la información de acreditación de manera retroactiva.
2. Los certificados emitidos por el CEA anteriores a la aprobación de estos lineamientos haciendo constar la acreditación de carreras serán sustituidos por las certificaciones emitidas por la ORI y mencionadas en los objetivos de este lineamiento.

IV. Responsabilidades institucionales en la implementación de los presentes lineamientos

1. Oficina de Registro e Información (ORI):

- 1.1. Comunicar al CEA el calendario de graduaciones ordinarias y extraordinarias, y sus eventuales modificaciones.
- 1.2. Generar un reporte mediante el SAE donde se indique si la carrera está acreditada y la agencia acreditadora durante el período de graduación.
- 1.3. Incorporar en el título de pregrado y grado la mención de carrera acreditada según la agencia de acreditación correspondiente.
- 1.4. Emitir, a solicitud de la persona interesada, certificaciones de la ORI (indicadas en los objetivos de estos lineamientos) que indiquen la condición de acreditación en los casos en que la persona se haya graduado de una carrera acreditada.
- 1.5. En los casos en que, al momento de la impresión de los títulos, la carrera aún no cuente con la acreditación y esta sea otorgada antes del acto de graduación, la acreditación no se reflejará en el título impreso; sin embargo, la persona graduada podrá gestionar ante la ORI la emisión de la certificación según se detalla en los objetivos de estos lineamientos.
- 1.6. Notificar al CEA ante cualquier inconsistencia identificada en la base de datos.

2. Centro de Evaluación Académica (CEA):



Lineamientos generales para la incorporación de la acreditación en títulos de pregrado, grado y la emisión de certificaciones de carreras acreditadas

Página 3

- 1.1. Prever que el Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y Gestión de la Calidad (SIIAGC) se mantenga en funcionamiento, ya que es el sistema que contiene la base de datos sobre la acreditación de carreras.
- 1.2. Garantizar el acceso y la confiabilidad de la información en la base de datos suministrada a la ORI sobre la acreditación de carreras.
- 1.3. Mantener actualizada la base de datos oficial con el estado de acreditación de cada carrera (vigencia, agencia, acuerdo).
- 1.4. Atender las consultas de personas estudiantes y unidades académicas sobre el estado de acreditación de las carreras.
- 1.5. Coordinar con el equipo técnico de la ORI la integración de la base de datos en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE).
- 1.6. Brindar apoyo técnico, de ser necesario, a la Unidad de Desarrollo Informático de la ORI.
- 1.7. Notificar a la ORI ante cualquier inconsistencia o modificación identificado en la base de datos.

V. Consideraciones adicionales

- Las personas graduadas antes de la implementación de estos lineamientos podrán solicitar a la ORI una certificación institucional que indique la condición acreditada de su carrera, si esta aplica.
- Toda consulta sobre la condición de acreditación de una carrera deberá ser canalizada al CEA.
- La versión final de consulta al sistema será validada técnicamente por el CEA y la ORI antes de su entrada en vigencia.
- Los lineamientos serán publicados en los sitios web oficiales del CEA y ORI.
- Se recomienda realizar una revisión anual de estos lineamientos con el objetivo de garantizar su actualización.
- Estos lineamientos aplicarán a partir de la graduación de diciembre de 2025.